

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDA DE RECONVENCIÓN
Rad.1100131-10-027-2021-00739-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

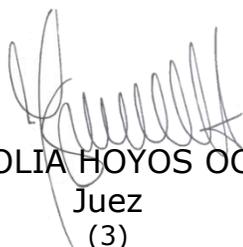
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda de reconvencción, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aporte constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada en reconvencción (art. 6 Decreto 806 de 2020).

Excluya por indebida acumulación la pretensión décima, en razón a que la regulación de visitas no se tramita por esta cuerda procesal (art. 88 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(3)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 047 FECHA 24-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

